



EXCMA. DIPTACION DE
ALBACETE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
D. SANTIAGO CABAÑERO MASIP

Isauro Victorero Gómez en representación del Sindicato de Policías Locales y Bomberos, (SPPLB), con representación en esta Diputación y dirección email, a efectos de comunicación en Spplb@dipualba.es

EXPONE:

1º Que el Jefe del SEPEI nos ha convocado con carácter de urgencia y por sorpresa a una mesa con la presencia de las secciones sindicales para dar conocimiento de un proyecto de reglamento interno del SEPEI para la fecha del 12 de agosto.

2º Que el plazo que se nos ha dado a las secciones sindicales para el estudio de un anteproyecto de reglamento interno es muy corto y precipitado a lo que se añade que la convocatoria de la mesa es en una fecha tan extemporánea como a mediados de agosto.

3º Un Reglamento es una disposición jurídica con vocación de permanencia de carácter general dictada por una Administración pública y con valor subordinado a la ley. Las disposiciones jurídicas se deben elaborar de forma meditada, concienzuda y razonadamente además de que deben cumplir escrupulosamente los procedimientos, en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º Que pese al corto plazo que se nos ha dado para el estudio del anteproyecto se puede resaltar que:

- La redacción del anteproyecto es una corta-pega del vigente reglamento con una mezcla de nuevos artículos con una redacción pobre, inconcreta y a veces ininteligible que hace patente que el ponente o ponentes del anteproyecto carecen de cualificación y competencias para la redacción de un Reglamento.

- Que el anteproyecto carece de exposición de motivos o preámbulo sin justificación a la adecuación a los Principios de buena regulación del art. 129 de la LPACAP.

- Que el papel dentro del SEPEI del Presidente de la Diputación, (o Diputado Delegado), en el anteproyecto pasa de ser una figura ejecutiva a ser una figura representativa pues de **corresponderle** la superior autoridad pasa a **“ostentar”** esa autoridad.

- Que la figura de Jefe de Servicio pasa a tener **exclusivamente el mando operativo y responsable técnico** del SEPEI a ser el **máximo responsable** del SEPEI sin límite de discrecionalidad y con poder de decisión absoluto. Pasa de hacer estudios y propuestas pendientes de la aprobación del Diputado delegado o Presidente de la Diputación a tener un poder decisorio sin control. Las funciones que se le pretende otorgar a esta figura son contrarias a una administración moderna, participativa y transparente.

- Que los trabajadores del SEPEI pierden derechos de participación al desaparecer la Comisión técnica como órgano consultivo y la Disposición final segunda sobre los procedimientos de negociación colectiva.

- Que los trabajadores del SEPEI pierden derechos constitucionalmente adquiridos como son el respeto de los periodos vacacionales concedidos por la Diputación a cambio de la discrecionalidad del Jefe del SEPEI a lo que el entienda por alerta roja, (donde no especifica de que plan o planes), o calamidad pública.

- Que la redacción del anteproyecto es genérica e inconcreta en numerosos artículos lo que creará una inseguridad jurídica para los trabajadores del SEPEI y su correcto funcionamiento. No olvidemos que se han ganado sentencias en base a los que este reglamento interno reconoce.

- Que en lo relativo al art. 33 de la jefatura de guardia deja a la más absoluta discrecionalidad quienes desempeñaran esta importantísima función, con sus repercusiones laborales y retributivas. En el vigente reglamento especifica claramente que puestos deben desempeñar las jefaturas de guardia por razones de categoría y desempeño y que en el anteproyecto lo cambia a la discrecionalidad sin más criterio que los amiguismos y devolución de favores.

- Que desaparece la redistribución de tareas cuando un miembro del S.E.P.E.I no supere los reconocimientos médicos, tenga disminuida su capacidad, por enfermedad o por razón de edad (Art. 25 y Art 41 de nuestro actual reglamento).

- Que desaparece el artículo 8 referente a la Organización del personal.

-Que se suprimen muchos derechos específicos de los trabajadores que se recogen en el actual reglamento interno en su artículo 9.

-Que desaparecen los artículos relativos a las funciones de cada puesto.

-Que el objetivo reconocido en, el punto 10 del apartado VII, artículo 34 del actual reglamento, en el cual la Diputación gestionará con los ayuntamientos para que los bomberos tengan consideración de Agentes de la autoridad, desaparece.

-Que incorpora un nuevo artículo, el número 38, con 10 apartados dedicados exclusivamente a las órdenes, copiado de un reglamento de los bomberos de Madrid. Dicho artículo no tiene razón de ser ni está justificado dada la trayectoria ejemplar en el ejercicio de sus funciones de todo el personal del S.E.P.E.I. Muestra de ello es la ausencia de expedientes o sanciones disciplinarias.

- El Anexo 1 del organigrama no se corresponde con lo redactado en el art. 6 del anteproyecto.

5º Además de lo expuesto en el punto anterior se desprende que la urgencia del cambio de Reglamento obedece al espurio interés de no acatar la reciente sentencia número 283, de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1, donde obligaba a que el SEPEI cumpliera su propio reglamento interno y que la figura de jefe de guardia la desempeñara los puestos que muy claramente señala. Esa sentencia contraria a Diputación es una muestra palpable de que el actual Jefe de Servicio incumple el vigente reglamento, realiza mal sus funciones y tiene un coste añadido al erario público. Al contrario de recibir un reproche por parte del equipo de gobierno, incompresiblemente se le premia con un cambio de funciones en un Reglamento “Ad Hominem” de la persona que actualmente ocupa la jefatura.

6º El cambio de funciones en el anteproyecto de Reglamento del Jefe del SEPEI de **mando operativo y responsable técnico** a **máximo responsable** no tiene justificación con el modo de nombramiento que Diputación ha tenido con esta figura en los últimos años. Desde que el 18 de julio de 2011 la corporación del PP nombrará de forma irregular a Francisco Ovidio García Ríos, (según Sentencia de la Sala Contencioso del Tribunal Superior de Castilla La Mancha nº 199 de 30 de junio de 2014), se ha institucionalizado en la Diputación de Albacete los nombramientos discrecionales sin atender a los principios de igualdad, mérito y capacidad y siempre revocados por los tribunales de tal forma que incluso se apreció indicios de prevaricación por parte del Presidente de Diputación. En la actualidad el Jefe del SEPEI ha accedido al puesto sin un proceso selectivo previo y sin demostrar la capacidad para ejercer las funciones propias de ese puesto. Pese a que la Diputación posee múltiples instrumentos para ocupar la plaza guardando los principios constitucionales prefirió ocuparla mediante un concurso restringido de méritos donde solo una persona podía presentarse, razón de más que suficiente para que el anteproyecto de reglamento no otorgue más competencias al jefe del SEPEI, una persona que nunca ha demostrado esa capacidad.

7º Esta sección sindical estima que el anteproyecto de reglamento se está elaborando de forma contraria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por lo expuesto y en virtud de que el Presidente de la Diputación le corresponde convocar y presidir el Pleno donde se votará el proyecto de Reglamento del SEPEI y de acuerdo con los artículos 20.1.d), 23.1 y 105 b) de la CE ; artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, artículo 13 la Ley 27/2013, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y ORDENANZA de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización de datos y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Albacete

SOLICITA:

Le sea comunicado a este Sindicato:

1º Si con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento habido consulta pública, a través del portal web de Diputación acerca de:

- **a)** Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- **b)** La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- **c)** Los objetivos de la norma.
- **d)** Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º Acceso al expediente, a los informes jurídicos previos, e Informe preceptivo, preámbulo o exposición de motivos de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

3º El órgano, comisión o nombre del funcionario ponente o redactor del anteproyecto de reglamento.

4º Si el anteproyecto de Reglamento tiene el Informe de la Unidad de Igualdad de la Diputación de Albacete, según su II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Albacete, 8 de agosto de 2020